



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Callao, 24 AGO. 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 255 -2022-DREC-OAIyE-APER-EPyP

Señores(as):
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO
Presente.-

ASUNTO : Para conocimiento

REF. : a) Ley N° 31552 - Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las Leyes 31278 y 30493.



Debo dirigirme a usted para expresarle mi saludo cordial y a la vez ponerle en conocimiento que el Congreso de la República emitió la Ley N° 31552 - Ley que modifica la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los docentes contratados, auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas públicas, establecidos en las Leyes 31278 y 30493, que por su intermedio se haga conocer al personal antes mencionado de su entidad educativa lo siguiente:

a) El artículo 1° - Modificación de la Ley 31278, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, establece:

"Se modifica el literal h) del inciso 2.1 y el inciso 2.2 del artículo único de la Ley 31278, y que modifica el artículo 2 de la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 2. Derechos y beneficios

2.1. El profesorado contratado en el marco del Contrato de Servicio Docente, perciben los siguientes conceptos:

[...] h) Compensación por tiempo de servicios. El profesor contratado recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al finalizar su vínculo laboral, a razón del 100 % de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios trabajados.

2.2. Los montos, criterios y condiciones correspondientes a los conceptos señalados en los literales a), b), f) y g) se aprueban por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. [...]"



b) El artículo 2° - Modificación del literal f.3. del artículo 2 y del literal f.2. del artículo 3 de la Ley 30493, establece:

"2.1. Se modifica el literal f.3. del artículo 2 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

[...] f.3. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de su cese, a razón de cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

2.2. Se modifica el literal f.2. del artículo 3 de la Ley 30493, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

[...] f.2. Compensación por tiempo de servicios: Se otorga al momento de la finalización de su vínculo laboral, a razón del cien por ciento (100 %) de su remuneración mensual (RM), por año o de la totalidad de los meses y días de servicios trabajados".

c) el artículo 3° - Financiamiento, establece:

"Lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales, sin demandar recursos al tesoro público. Se implementa de forma progresiva, en el marco de la Ley de responsabilidad y transparencia fiscal y las reglas macrofiscales".

d) Es necesario precisar que la Ley N° 31552, fue publicada el día 11 de agosto de 2022, es decir se hace efectiva a partir del día siguiente de su publicación (12 de agosto de 2022), dado que la Ley no tiene efecto retroactivo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Maria Victoria Madrid Mendoza
MARÍA VICTORIA MADRID MENDOZA
Directora Regional de Educación del Callao



MVMM/DDREC
AHY/OAIyE
EATR/IOP
LMMG/CEPyP